Contrato Número **ADO-000000003-027-2025**, para la ejecución del Servicio Relacionado con la Obra denominado **"DICTAMEN DEL EXPERTO DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO PARA EL PROYECTO DE EL NOVILLO"**, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Baja California Sur, a través de la **Comisión Estatal del Agua**, a quien en lo sucesivo se denominará "La Contratante", representada por la **Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón**, en su carácter de Directora General, y por la otra, **MATER Ingeniería, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se denominará "El Prestador de Servicios", representada por la **Lic. Karina Yadira Villegas León**, en su carácter de Representante Legal, a quienes de manera conjunta se les denominará "Las Partes", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "La Contratante" declara que:

I. 1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, con base y fundamento en el Decreto de creación de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2001.

I. 2. La **Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón**, fue designada Titular de la Comisión Estatal del Agua, por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Prof. Víctor Manuel Castro Cosío, mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022, y aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en sesión extraordinaria de la misma fecha.

I. 3. La Directora General, **Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 6, 9, fracción III y 12, fracciones I y VII, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuenta con la facultad expresa para suscribir el presente contrato.

I. 4. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con Recursos del Ramo 28-Apoyo de Infraestructura rural y suburbana, que fue asignado por la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio número SFyA-SSF-DPyCP-0022/2025, de fecha 08 de enero de 2025.

I. 5. El Servicio Relacionado con la Obra objeto del presente contrato, fue adjudicado a favor de "El Prestador de Servicios" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. ADO-000000003-027-2025, según dictamen de fecha 09 de octubre de 2025, con fundamento en los artículos 4, fracción VII, 26 fracción III, 38 y 40 fracción

I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

I. 6. Que tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Sinaloa sin número esquina Durango, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en La Paz, B.C.S., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. **"El Prestador de Servicios" declara que:**

II.1. **MATER Ingeniería, S.A. DE C.V.**, es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura número 146573, del libro 4354, de fecha 15 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y que cuenta con la capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente Contrato.

II.2. La **Lic. Karina Yadira Villegas León**, quien se identifica con credencial para votar con número **4843038026975**, acredita su carácter de Representante Legal, quien tiene facultad para celebrar el presente contrato, con el testimonio de la Escritura número 40,497, del Volumen 947, de fecha 09 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público, Número 17 de la ciudad de Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicha capacidad jurídica no ha sido revocada o limitada en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

II.3. Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **MIN170316SL5**, y al momento de la celebración del presente Contrato se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables

II.4. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y cuenta con la experiencia, organización, elementos y la capacidad técnica y financiera, para llevar a cabo dicha obra y para celebrar el presente instrumento de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

II.5. Que tiene establecido su domicilio en **Calle San Nicolás No. 2 Interior 1-A**, entre

calle Fernando Montes de Oca y avenida Gustavo Baz Prada, Colonia Industrial San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, asimismo señala el correo electrónico **contacto@materingenieria.mx**, en el cual también se le podrán practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.6. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y su Reglamento, y demás normatividad aplicable; así como el Anexo Técnico, Ficha de Valoración Estratégica y Consulta de Proyecto en Cartera, mismos que firmados por las partes, forman parte integrante de este Contrato; por lo que, acorde a su experiencia realizará los servicios relacionados con la obra pública que se le adjudicaron y considera factible la realización de los mismos bajo los requerimientos plasmados en este instrumento legal, en el tiempo y por el monto estipulado al efecto.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni está inhabilitado para ello, y que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Contrato. "La Contratante" encomienda a "El Prestador de Servicios" la ejecución del Servicio Relacionado con la Obra Pública denominado **"DICTAMEN DEL EXPERTO DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO PARA EL PROYECTO DE EL NOVILLO"**, y éste se obliga a realizarlo hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por las normas y ordenamientos vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como por los Anexos de este contrato, los cuales se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

"El Prestador de Servicios" reconoce que, para la ejecución del Servicio Relacionado con la Obra Pública, afecto a este instrumento legal deberá sujetarse a lo establecido en los documentos que a continuación se enlistan:

ANEXO UNO	Cotización
ANEXO DOS	Programa de Servicios
ANEXO TRES	Anexo Técnico

Segunda. Monto del contrato y forma de Pago. "La Contratante" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios" la cantidad de **$102,892.20 (Ciento dos mil ochocientos noventa y dos pesos 20/100 M.N)**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del 16%, el cual corresponde a la cantidad de **$16,462.75 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 75/100 M.N.)**, dando un total de **$119,354.95 (Ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.)** por concepto de los trabajos objeto del presente contrato.

"La Contratante" cubrirá el importe por los trabajos ejecutados sobre la base de Precios Unitarios, conforme a lo consignado en la Cotización y el Programa de Servicios mediante el pago de estimaciones dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente de Obra, considerando las deducciones a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta. Para que la documentación se entienda por recibida, deberá cumplir con los requisitos y la documentación soporte, y encontrarse debidamente requisitada conforme a las Leyes Fiscales aplicables, observando lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur; de no ser así "La Contratante" no estará obligada a su pago.

"El Prestador de Servicios" será responsable de que las facturas que presente para el pago de estimaciones reúnan los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, en caso de que dichos documentos presenten errores o deficiencias se estará a lo previsto por el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

El pago de los trabajos ejecutados, se hará siempre previa verificación y aprobación por parte de "La Contratante" de la fiel ejecución de estos, conforme a lo pactado en este contrato.

Por otra parte, "La Contratante" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "El Prestador de Servicios", por trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido, por lo cual, aunque hubieren sido efectuados los pagos parciales y/o la liquidación, no se considerarán como aceptación de los trabajos o como renuncia a recuperar lo pagado indebidamente.

Para el caso de que exista pago indebido o pago en exceso que haya recibido "El Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar dichos pagos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde

la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Contratante."

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Prestador de Servicios" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Si "El Prestador de Servicios" realiza trabajos por mayor valor del indicado, y que éstos no hayan sido autorizados sin mediar orden por escrito de la Residencia de Obra, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos en los términos del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y, en su caso, quedarán los mismos a favor de "La Contratante" sin ningún costo adicional.

Tercera. Anticipo. Las partes acuerdan que no se otorgará anticipo.

Cuarta. Disponibilidad de los documentos administrativos. "La Contratante" se obliga a poner a disposición de "El Prestador de Servicios" los documentos respecto de los cuales deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

Quinta. Formulación, revisión y autorización de Estimaciones de Trabajos Ejecutados. Las estimaciones se presentarán por "El Prestador de Servicios" por periodos mensuales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda.

"El Prestador de Servicios" deberá presentar las estimaciones a la Residencia de Obra, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Residencia de Obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, haciendo constar el Residente en la Bitácora de obra, la fecha en que se presentan las estimaciones.

De no ser posible conciliar todas las diferencias técnicas o numéricas, las pendientes, deberán resolverse o incorporarse para su pago en la siguiente estimación, cuando dicho pago proceda. En este supuesto por ningún motivo podrá considerarse como incumplimiento de "La Contratante" la falta de pago de estas diferencias.

En el caso de que "El Prestador de Servicios" no presente las estimaciones en el plazo establecido de acuerdo con lo anterior, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "La Contratante" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Sexta. Plazos para el pago de Estimaciones y Ajuste de Costos. "La Contratante" pagará a "El Prestador de Servicios" las estimaciones por trabajos ejecutados y el ajuste de costos, en los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y su Reglamento.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra de que se trate, fecha que se hará constar en la Bitácora de obra y en las propias estimaciones.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

La revisión de los costos se realizará conforme lo estipulado en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Séptima. Plazo de ejecución, vigencia del contrato y modificaciones al mismo. "El Prestador de Servicios" se obliga a ejecutar los trabajos contratados, y a concluirlos en todos sus conceptos conforme a este instrumento y sus anexos en un plazo de 8 días, iniciando el 13 de octubre de 2025 y concluyendo el 20 de octubre de 2025.

La vigencia de este instrumento iniciará conforme a la suscripción de éste por "El Prestador de Servicios" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o bien, se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Octava. Garantías.

1) **Garantía de anticipo.** Se exceptúa a "El Prestador de Servicios" de presentar garantía de anticipo, en virtud de que en el presente contrato las partes convienen que no se otorgará anticipo.

2) **Garantía de cumplimiento.** Se exceptúa a "El Prestador de Servicios" de presentar garantía de cumplimiento en términos del artículo 46, fracción II, segundo párrafo, en relación con el artículo 40, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Novena. Residencia de Obra y Bitácora. "La Contratante" establecerá anticipadamente al inicio de los trabajos objeto de este contrato la Residencia de Obra, quien fungirá como su representante ante "El Prestador de Servicios", la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "El Prestador de Servicios". La designación del Residente de Obra se hará por escrito por parte de "La Contratante" con oportunidad a "El Prestador de Servicios".

La Residencia de Obra, tendrá las funciones señaladas en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En dicha tesitura, "El Prestador de Servicios" manifiesta su conformidad para que el Residente de Obra supervise, controle, vigile y revise que los trabajos se ejecuten conforme a lo pactado en el presente contrato. Dichas actividades no eximen ni liberan a "El Prestador de Servicios" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato, asimismo, el Residente de Obra resolverá cualquier duda técnica o administrativa del contrato, dejando constancia de ello en la Bitácora de Obra que se lleve al efecto.

De la Bitácora de Obra. "El Prestador de Servicios" y "La Contratante" pactan que la Bitácora de Obra formará parte integral del presente contrato y será el instrumento técnico de control de éstos, la cual servirá como medio de comunicación entre las partes durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, y en la que deberán referirse los asuntos y eventos importantes que se presenten durante su ejecución, la cual debe permanecer en el sitio de realización de los mismos.

Asimismo, las partes están de acuerdo en abrir la Bitácora de Obra, precisamente el día que se inicien los trabajos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Séptima de

este instrumento, la cual se abrirá y firmará por los representantes debidamente acreditados de las partes y en la que se harán constar las incidencias que se presenten durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, debiéndose considerar por las partes, lo señalado por los artículos 84 al 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Por tanto, el uso de la Bitácora de Obra es obligatorio para "La Contratante" y "El Prestador de Servicios", por lo que su elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento, serán obligatorias para el Residente de Obra y el Superintendente de Construcción, quienes deberán cumplir con las condiciones y requisitos que establecen al respecto los artículos del Reglamento referidos en el párrafo anterior.

Décima. Representante de "El Prestador de Servicios". "El Prestador de Servicios" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de éstos, un representante permanente que fungirá como su Superintendente de Construcción, el cual deberá tener amplio y suficiente poder para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

Dicho Superintendente de Construcción está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las del carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato.

"La Contratante" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, obligándose "El Prestador de Servicios" a nombrar a otro que conozca con amplitud los términos de referencia, proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, incluyendo todos los documentos presentados en su propuesta de licitación, así como los que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Décima Primera. Penas convencionales. Si "El Prestador de Servicios" no concluye el servicio relacionado con la obra en la fecha señalada en el programa, como pena convencional, deberá cubrir a la contratante por cada día de atraso injustificado en el programa de obra el 1 (uno) por ciento del importe total de los conceptos de trabajo que se encuentren en retraso.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, la contratante podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "El Prestador de Servicios", ya que, en tal evento, "La Contratante" hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Décima Segunda. Suspensión, Terminación Anticipada o Rescisión Administrativa. En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, "La Contratante" podrá:

a) Suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en los términos del Artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y 105 de su Reglamento, debiendo levantar el Acta Circunstanciada a que hace mención el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

 Al recibir por escrito la notificación de dicha instrucción, "El Prestador de Servicios" suspenderá la ejecución de los trabajos durante el tiempo y en la forma que "La Contratante" señale, misma que no podrá ser indefinida.

b) Dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría General, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y 111 de su Reglamento.

 En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refiere este inciso, las partes deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora de obra, levantando "La Contratante" un acta circunstanciada que contendrá como mínimo los requisitos previstos en el artículo 112 del Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

c) Rescindir administrativamente éste contrato en caso de incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por actualizarse cualquiera de las causas establecidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En estos supuestos se estará a lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de ninguna naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que la parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los trabajos, debiendo notificar por escrito a la otra parte tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Décima Tercera. Obligaciones y Responsabilidades de "El Prestador de Servicios". "El Prestador de Servicios" se obliga a:

a) Utilizar toda la información a que tenga acceso o generada con motivo de los trabajos, únicamente para cumplir con el objeto de este contrato.

b) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de "La Contratante" o de las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.

c) No revelar a ningún tercero ajeno a este contrato la información.

d) Una vez concluido el plazo de ejecución del presente contrato, dentro del plazo para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito, "El Prestador de Servicios" entregará a "La Contratante" todo el material y copias que contengan la información recabada, generada o que le haya sido proporcionada.

e) Llevar a cabo sus actividades, contando para ello con equipo propio.

Así las cosas, "El Prestador de Servicios" es plena y únicamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiere ocasionar por su inobservancia en la ejecución de los trabajos contratados, ya fuere ante "La Contratante" o ante terceros, siendo a

su cargo el monto que de ellos resulte; y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las disposiciones establecidas al efecto por "La Contratante"

"El Prestador de Servicios" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos e instalaciones cumplan con las de calidad y seguridad establecidas en los anexos de este contrato y que los mismos se instalen por personal que cuente con la capacidad y experiencia necesaria, así como a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "La Contratante", por lo tanto responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "La Contratante" o a terceros, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

"El Prestador de Servicios" no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro.

Décima Cuarta. Deducciones. "El Prestador de Servicios" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se realicen las deducciones a que está obligado en los términos de la legislación aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 90 y 179 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, incluido el importe del derecho por el servicio de vigilancia, inspección y control que la Ley encomienda a la Contraloría General, por el que se paga el equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo relacionadas con los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma que celebren los contratistas en el ámbito estatal. Asimismo, el 1% para obras de beneficio social.

Décima Quinta. Recepción y Finiquito de los Trabajos. De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, "El Prestador de Servicios" tiene la obligación de comunicar a "La Contratante" que los trabajos que le fueron encomendados concluyeron en el plazo señalado en la Cláusula Séptima, o en su caso en la indicada en el convenio o convenios relativos a plazo, lo cual quedará asentado en la nota de conclusión de los trabajos en la Bitácora de Obra, para que ésta verifique la debida terminación de los mismos. "El Prestador de Servicios" deberá anexar, para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, en

términos de lo establecido en los artículos 126 al 129 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término que no podrá exceder de sesenta días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo señalado por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Asimismo, en su caso, se deberán de exponer en el finiquito correspondiente las razones por las cuales se aplicaron las penas convencionales.

De existir desacuerdos entre las partes respecto al finiquito, o bien, "El Prestador de Servicios" no acuda con "La Contratante" para su elaboración dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "El Prestador de Servicios" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "El Prestador de Servicios", éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "La Contratante" el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, "La Contratante" exigirá su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur. En caso de no obtenerse el reintegro, "La Contratante" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, "La Contratante" pondrá a disposición de "El Prestador de Servicios" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, procediéndose a levantar de manera simultánea el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

"El Prestador de Servicios" una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, deberá entregar a "La Contratante" el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Decima Sexta. Confidencialidad y Propiedad de Los Trabajos. "El Prestador de Servicios" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes, entrevistas o por cualquier otra forma, la documentación e información recabada, generada, que le haya sido proporcionada o a la que tenga acceso durante o con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Vigencia de confidencialidad. Las obligaciones de confidencialidad contraídas por "El Prestador de Servicios" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de finalizada su vigencia o concluido el plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "El Prestador de Servicios" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "La Contratante" y/o a las instancias ejecutoras de las obras públicas y servicios de que se trate.

Décima Séptima. Relación Laboral, Trabajo y Previsión Social. "El Prestador de Servicios" acepta que no tendrá la calidad de trabajador de "La Contratante", conforme lo establecen los artículos 5, fracción II, inciso b), y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 6, fracción XXIX de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que no existe la relación laboral que prevé el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

En tal contexto, "El Prestador de Servicios", como patrón del personal que ocupa para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social.

"El Prestador de Servicios" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "La Contratante", referentes a los trabajos que son objeto de este contrato, dejando a salvo a "La Contratante" de cualquier controversia que en materia laboral se origine.

Décima Octava. Competencia. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Locales ubicados en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, por lo cual las partes renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

En lo no previsto en este contrato y en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y su Reglamento, supletoriamente serán aplicables las leyes vigentes en el Estado.

Leído que fue por las partes y sabedoras de su contenido y alcance legal, firman el presente contrato en dos ejemplares, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, México, el día 9 de octubre de 2025.

Por "La Contratante"
La Directora General

Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón

Por "El Prestador de Servicios"
MATER Ingeniería, S.A. de C.V.

Lic. Karina Yadira Villegas León
Representante Legal

Testigos

Ing. Uriel Cano Castro
Coordinador Técnico.

Lic. Silvia Barraza Escoboza
Jefa del Departamento Jurídico.